
BOLETÍN INFORMATIVO*

RESERVA AL EJECUTIVO NACIONAL COMPRA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ALUMINIO, COBRE, HIERRO, BRONCE, ACERO, NÍQUEL, METAL O CHATARRA FERROSA, Y RESIDUOS SÓLIDOS NOMETÁLICOS, FIBRA ÓPTICA Y FIBRA SECUNDARIA PRODUCTO DEL RECICLAJE DEL PAPEL Y CARTÓN

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.125 de fecha 30 de marzo de 2017, fue publicado por el Presidente de la República decreto signado con el número 2.795, mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional la compra de residuos sólidos de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal o chatarra ferrosa en cualquier condición; así como de residuos sólidos no metálicos, fibra óptica, y fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón. Tales materiales se declaran de carácter estratégico y vital para el desarrollo sostenido de la industria nacional.

Los procesos de encadenamiento productivo relacionados con la generación, recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de estos materiales solo podrán ser llevados a cabo por personas naturales o jurídicas de derecho privado bajo las condiciones y requisitos establecidos a tal efecto por el Ejecutivo Nacional mediante regulaciones sectoriales (artículo 1).

Se prohíbe la exportación de los residuos sólidos, chatarra ferrosa y demás materiales estratégicos mencionados.

Solo excepcionalmente y previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo las empresas del estado podrá exportar tales residuos sólidos, chatarra ferrosa y demás materiales estratégicos (artículo 2).

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana dictará las medidas que estime pertinentes destinadas a detectar, prevenir, controlar y combatir las prácticas ilegales de comercialización, sustracción, extracción, aprovechamiento, almacenamiento y transporte de los materiales. Podrá dictar y ejecutar, o hacer ejecutar, la ocupación temporal de establecimientos públicos y privados, terrenos o áreas que se requieran, a fin de garantizar la continuidad de los procesos de encadenamiento productivo relacionados con la generación, recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales (artículo 4).

El Ejecutivo Nacional, a través de la Vicepresidencia Ejecutiva establecerá los mecanismos para la adjudicación y celebración de alianzas estratégicas o convenios administrativos con Las Gobernaciones y Alcaldías, o sus entes adscritos, a fin de que dichos entes previa comprobación de su capacidad técnica, organizativa y financiera, asuman las actividades de generación,

recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales (artículo 5).

Queda derogado el decreto No. 3.895 de fecha 12 de septiembre de 2.005, mediante el cual se dictan las disposiciones para garantizar el suministro de materias primas y productos semielaborados, provenientes de las Industrias básicas, publicado en la Gaceta Oficial No. 38.271 del 13 de septiembre de 2005, y el decreto No. 7.927 de fecha 21 de diciembre de 2.010, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto No. 3.895, de fecha 12 de septiembre de 2005, en los términos que en él se mencionan, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.578 del 21 de diciembre de 2010, así como cualquier otra normativa de igual o inferior rango que contravenga lo ordenado en este decreto.

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 8 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<https://app.box.com/s/dkrkeymb6qgphozq6y1kq0ux2ax7t3fl>

30 de marzo de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos*